

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0970-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>09/03/2017</b> Hora: 15:55:56.1... Follos:

### RESOLUCION N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1914 del 12 de mayo del 2014, **SE RENOVÓ Y MODIFICÓ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-** con Nit 890.100.251-0, para las fuentes fijas existentes declaradas en el Informe de Emisiones IE-1, exceptuando las fuentes "enfriador homo 1 y 2" por encontrarse vinculadas al convenio de reconversión a tecnologías limpias con la Corporación; y se modificó en el sentido de agregar las modificaciones tecnológicas a las fuentes fijas existentes, y la inclusión de (14) nuevas fuentes fijas.

Que por medio de la Resolución N°112-3456 del 31 de julio del 2014, **SE ACLARÓ Y CORRIGIÓ** la Resolución N°112-1914 del 12 de mayo del 2014, en el sentido de **esclarecer los códigos de las fuentes chimeneas N° 17 y 18; así como la fecha de evaluación de la fuente "electrofiltro molino carbón N° 1"**.

Que en el artículo primero de la Resolución N°. 112-5305 del 26 de octubre del 2016, se dieron por cumplidas todas las obligaciones adquiridas dentro del Convenio de Reconversión a Tecnologías Limpias N° 0001066 del 14 de julio de 2010, celebrado entre **CORNARE** y la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-** con Nit 890.100.251-0, Representada Legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número 72.345.577.

Que así mismo, en el artículo segundo de la Resolución N°. 112-5305 del 26 de octubre del 2016 **SE MODIFICÓ EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. - PLANTA RIO CLARO** Representada Legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES**, otorgado mediante la Resolución N° 112-1914 del 12 de mayo del 2014 posteriormente aclarada y corregida a través de la Resolución N°112-3456 del 31 de julio del 2014, incluyéndose las fuentes "Enfriador 1" y "Enfriador 2", para que en adelante se entienda así:

"(...)"

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. con Nit 890.100.251-0, Representada Legalmente por el señor CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES identificado con cedula de ciudadanía número 72.345.577, para LA PLANTA EL CAIRO en beneficio de las fuentes de emisión declaradas en el Informe de Emisiones IE - 1, y de las fuentes fijas Enfriador Línea 1 y Enfriador Línea 2". SIC.**

"(...)"

Que a través del oficio con radicado N°. 131-0961 del 02 de febrero del 2017, el señor Carlos Rafael Orlando Torres, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, solicitó la aclaración del artículo segundo de la Resolución N°. 112-5305 del 26 de octubre del 2016 en el sentido de establecer que la planta objeto de modificación del permiso de emisiones es la planta Rio Claro.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas De otro lado, la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en este sentido, el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, hace referencia a la corrección de errores formales señalando lo siguiente, *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, es factible acoger la solicitud realizada por la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** y corregir el artículo segundo de la Resolución N.º 112-5305 del 26 de octubre del 2016, en el sentido de aclarar que la planta para la cual se modifica el permiso de emisiones atmosféricas es la planta **RIO CLARO**, lo cual se establecerá en la parte resolutive de la presente providencia.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el artículo segundo de la Resolución N.º 112-5305 del 26 de octubre del 2016, por medio de la cual se modificó la Resolución N.º 112-1914 del 12 de mayo del 2014 posteriormente

aclarada y corregida a través de la Resolución N°112-3456 del 31 de julio del 2014, incluyéndose las fuentes "Enfriador 1" y "Enfriador 2", a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO**, Representada Legalmente por el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES**, en el sentido de aclarar que la planta a la cual se le está modificando el permiso de emisiones atmosféricas corresponde a la **PLANTA RIO CLARO**, en los siguientes términos:

"(...)"

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. con Nit 890.100.251-0, Representada Legalmente por el señor CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES identificado con cedula de ciudadanía número 72.345.577, para LA PLANTA RIO CLARO en beneficio de las fuentes de emisión declaradas en el Informe de Emisiones IE - 1, y de las fuentes fijas Enfriador Línea 1 y Enfriador Línea 2.**

"(...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO, Representada Legalmente por el señor CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES, que las demás disposiciones establecidas en la Resolución N°. 112-5305 del 26 de octubre del 2016, continúan en igualdad de condiciones.**

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA RIO CLARO a través de su Representante Legal el señor CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES, o quien haga sus veces.**

**PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

**ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.**

Expediente: 29.13.0002  
Asunto: emisiones atmosféricas  
Proceso: control y seguimiento

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: febrero de 2017 / Grupo Recurso Aire

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negros - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.